

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 171/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 17 de octubre de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Orden, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla la organización y el currículo del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid”.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa de lo siguiente:

1. En el anexo I relativo al “Currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular”, se incorpora la perspectiva de género a través de menciones explícitas a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como su contribución a diversos ámbitos educativos.

Así, en el ámbito científico-tecnológico, se recoge “la aplicación de la perspectiva de género en el análisis de las soluciones tras la resolución de un problema” (página 15), “la ruptura de los roles de género tradicionales en la investigación científica” (página 16) o “la contribución de las mujeres a la ciencia” (página 24). En este caso, si bien es cierto que la LO 3/2007 no explicita la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito científico y tecnológico, en los últimos tiempos se viene poniendo en marcha una importante línea de trabajo en mujeres y STEM, así

como una mayor participación de mujeres y niñas en las ciencias, por lo que su inclusión en el Programa de diversificación curricular, resultará muy positiva para ese fin.

En el ámbito lingüístico y social, se incorpora “la contribución de las iniciativas promovidas por mujeres en la historia constitucional española con el fin de lograr la igualdad jurídica y política” (página 36), “la armonización entre corresponsabilidad y roles de género” (página 36), “el compromiso cívico y local de la igualdad real entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación sexual y de género” (página 47), o “como uno de los retos del mundo actual, la consecución de la igualdad y diversidad de género” (página 47).

Con ello, se daría cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente al artículo 14.1 en el que uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos será el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, así como al artículo 24 en el que se prestará atención espacial en los currículos y en todas las etapas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Por otro lado, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (alumno/s, profesor/es, director/es) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “alumnado”, “profesorado”, “la persona que dirija el centro/la dirección del centro”, tal y como se hace en otras partes del borrador, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **sí se prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**